



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 *Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CONVENIO N° 06 -2024-MTC/20

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL**, con RUC N° 20503503639 con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Director Ejecutivo, Ing. ALEXIS CARRANZA KAUXS, identificado con DNI N° 06754020, designado mediante Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01 del 15.09.2023, y conforme a la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada mediante Resolución Ministerial N°731-2023-MTC/01, a quien en adelante se le denominará **PROVIAS NACIONAL**, y, de otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representado por su Gerente General Regional Sr. **MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES**, identificado con DNI N° 31609787, facultado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR del 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en el marco del literal x) del artículo 15 del Nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, y para efectos del presente Convenio, **PROVIAS NACIONAL** y **EL GOBIERNO REGIONAL** serán consideradas de manera individual como **PARTE** y de manera conjunta como **LAS PARTES**.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.
- Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, norma de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones.
- Resolución Directoral N° 698-2016-MTC/20, que aprueba la Directiva N° 008-2016-MTC/20, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios", modificada con Resolución Directoral N° 285-2017-MTC/20.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

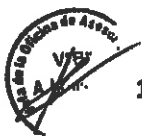
Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se crea **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional.
- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir contrato y convenios en beneficio de la colectividad en general, dentro de sus jurisdicciones.
- 1.3. Con Oficio N° 134-2024-GRA/GR, recibido el 26.02.2024, **EL GOBIERNO REGIONAL** solicitó a **PROVIAS NACIONAL**, la firma de un Convenio para la Elaboración del Estudio de Preinversión y del Expediente Técnico (Estudio Definitivo), del proyecto de inversión pública: "Emp. PE-3N (Dv. Pte Huarochiri) – Puente Huarochiri – Dv. Sihuas (PE-12A) – Tres Cruces – Yanac – Emp. PE-14C (Pasacancha) – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba – Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. PE-14B (Huari)", con una longitud de 306.60 km aproximadamente, comprometiéndose al financiamiento integral y elaboración de los mismos.
- 1.4. La Subdirección de Conservación, con Memorándum (M) N° 063-2024-MTC/20.13.1 de fecha 28.02.2024 adjunta el Informe N° 0012-2024-MTC/20.13.1.EEFQ de fecha 28.02.2024 e Informe N° 030-2023-MTC/20.13.1.4/ETP de fecha 28.02.2024, donde emiten viabilidad para la suscripción del convenio entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, para la elaboración del Estudio de Preinversión y Expediente Técnico (Estudio Definitivo), del proyecto de inversión pública: "Emp. PE-3N (Dv. Pte Huarochiri) – Puente Huarochiri – Dv. Sihuas (PE-12A) – Tres Cruces – Yanac – Emp. PE-14C (Pasacancha) – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba – Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. PE-14B (Huari)".
- 1.5. Con Memorándum N° 368-2024-MTC/20.4 de fecha 28.02.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL**, informó sobre la solicitud de suscripción de Convenio que involucra el proyecto "Emp. PE-3N (Dv. Pte Huarochiri) – Puente Huarochiri – Dv. Sihuas (PE-12A) – Tres Cruces – Yanac – Emp. PE-14C (Pasacancha) – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba – Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. PE-14B (Huari)", solicitado por el Gobierno Regional de Ancash, que el presupuesto para la ejecución de las obras, estará sujeto



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a los costos que arrojen los respectivos estudios, al cronograma de ejecución y a la disponibilidad de recursos en los ejercicios presupuestales que correspondan.

- 1.6. El Coordinador Responsable de la administración del Convenio por parte de PROVIAS NACIONAL es el Ing. Rodny Palomino Saavedra de la Dirección de Estudios, identificado con DNI: 45815922, con correo electrónico: rpalomino@pvn.gov.pe y celular N° 924959217.
- 1.7. Con Memorándum N° 0775-2024-MTC/20.8 del 28 de febrero de 2024, la Dirección de Estudios, señaló que habiéndose cumplido con los requerimientos exigidos por la Directiva N° 008-2016-MTC/20 de 26.09.2016, "Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios", considera viable la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre PROVIAS NACIONAL y EL GOBIERNO REGIONAL, para que esta última se encargue de la elaboración del Estudio de Preinversión y del Estudio Definitivo del proyecto: «Emp. PE-3N (Dv. Pte Huarochirí) – Puente Huarochirí – Dv. Sihuas (PE-12A) – Tres Cruces – Yanac – Emp. PE-14C (Pasacancha) – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba – Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. PE-14B (Huari)», de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

- 1.8. Con Informe N° 196-2024-MTC/20.3 del 28 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional, concluyó que en base al sustento técnico de la Subdirección de Conservación (Informes Nros. 012-2024-MTC/20.13.1-EEFQ y 030-2023-MTC/20.13.1.4.ETP y Memorándum (M) N° 063-2024-MTC/20.13.1) y la Dirección de Estudios (Informe N° 012-2024-MTC/20.8.4.09 y Memorándum N° 0775-2024-MTC/20.8), emitidos de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas en el Manual de Operaciones, quienes señalan que se ha cumplido con la Directiva N° 008-2016-MTC/20, resulta legalmente viable su suscripción, en los términos y condiciones descritos por la Dirección de Estudios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la elaboración por parte de EL GOBIERNO REGIONAL del Estudio de Preinversión y Estudio Definitivo, en adelante LOS ESTUDIOS, del siguiente proyecto:

"Emp. PE-3N (Dv. Pte Huarochirí) – Puente Huarochirí – Dv. Sihuas (PE-12A) – Tres Cruces – Yanac – Emp. PE-14C (Pasacancha) – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba – Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. PE-14B (Huari)"

N° Tramo	Trayectoria	RUTA	Longitud (km)
Tramo 1	Emp. PE-3N (Dv. Pte Huarochirí) – Puente Huarochirí – Dv. Sihuas (PE-12A) – Tres Cruces – Yanac – Emp. PE-14C (Pasacancha)	PE-3NA PE-12A	87.50
Tramo 2	Emp. PE-14C (Pasacancha) – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba – Piscobamba	PE-14C	101.60
Tramo 3	Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. PE-14B (Huari)	PE-14C	117.50
LONGITUD TOTAL APROXIMADA EN KM:			306.60





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cabe indicar que los tramos del Proyecto, en adelante **EL PROYECTO**, se encuentran ubicado en la jurisdicción de la Región Ancash pertenecientes a las Rutas Nacionales PE-3NA, PE-12A y PE-14C; comprometiéndose **EL GOBIERNO REGIONAL** a cubrir el ciento por ciento (100%) del total del costo por la elaboración de **LOS ESTUDIOS**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

- 3.1 El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción, por el plazo de dos (02) años, y la ejecución de las obligaciones se efectuarán durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.2 La elaboración de **LOS ESTUDIOS** se iniciará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio, en virtud de los trabajos de campo a realizar por los especialistas de **PROVIAS NACIONAL**, con la finalidad de la elaboración de los Términos de Referencia para la elaboración de **LOS ESTUDIOS**.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades propias del presente Convenio se realizarán dentro de la jurisdicción de **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROYECTO	PROVINCIAS	REGIÓN	RUTA NACIONAL
Emp. PE-3N (Dv. Pte Huarochiri) – Puente Huarochiri – Dv. Sihuas (PE-12A) – Tres Cruces – Yanac – Emp. PE-14C (Pasacancha) – Andaymayo – Paloseco – Pomabamba – Piscobamba – Llumpa – Llacma – San Luis – Huamparan – Emp. PE-14B (Huari)	Corongo, Sihuas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Carlos Fermín Fitzcarrald y Huari	ANCASH	PE-3NA PE-12A PE-14C

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE EL GOBIERNO REGIONAL:

- 5.1 Financiar el costo total de **LOS ESTUDIOS** con sus recursos propios u ordinarios.
- 5.2 Contratar al Consultor que elaborará **LOS ESTUDIOS**, en concordancia con los alcances y la normativa prevista en los Términos de Referencia, elaborado por **PROVIAS NACIONAL**.
- 5.3 Contratar al Consultor que revisará y otorgará conformidad previa a **LOS ESTUDIOS**, siendo exclusivamente **EL GOBIERNO REGIONAL** el responsable del seguimiento, control y supervisión de la calidad técnica e idoneidad profesional en la elaboración, avance y término de la elaboración de **LOS ESTUDIOS**.
- 5.4 Brindar las facilidades necesarias a los Especialistas de **PROVIAS NACIONAL** y de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que puedan tener acceso a todos los documentos técnicos, que les permitan una mejor evaluación final de **LOS ESTUDIOS**.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.5 Gestionar y remitir en conjunto con los que elaboran y supervisan **LOS ESTUDIOS**, la información que acredite la propiedad superficial y autorizaciones de las áreas auxiliares y de las vías que formarán parte de **EL PROYECTO**, así como de los concesionarios y/o Interferencias que estén dentro del área de influencia directa de **EL PROYECTO**.
- 5.6 Obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos, incluidos los medios ambientales, que sean necesarios para la elaboración de **LOS ESTUDIOS**, de acuerdo con los requerimientos de **PROVIAS NACIONAL** y la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 5.7 Revisar y dar conformidad a **LOS ESTUDIOS** según sea el caso, antes de ser remitidos a **PROVIAS NACIONAL** para su revisión final, registro o aprobación según corresponda.
- 5.8 Elaborar **LOS ESTUDIOS** con las características técnicas y requerimientos descritos en los Términos de Referencia entregados por **PROVIAS NACIONAL**, debiéndose para el Estudio de Preinversión utilizar para la formulación y evaluación de proyectos de inversión en carreteras interurbanas lo establecido en el D.S. N° 027-2017-EF del 23.02.2017 y en caso, este pierda vigencia o al momento de la elaboración del Estudio Definitivo este resulte no rentable, reformularlo según el estudio de preinversión que corresponda, siendo de entera responsabilidad de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

DE PROVIAS NACIONAL:

- 5.9 Elaborar los Términos de Referencia tanto de **LOS ESTUDIOS**. La Elaboración de los Términos de Referencia del Estudio de Preinversión serán elaborado en un plazo no mayor a 30 días hábiles de suscrito el presente Convenio.
- 5.10 Revisar y aprobar administrativamente con el acto resolutivo correspondiente, **LOS ESTUDIOS** elaborado(s) por el(los) Consultor(es) contratado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, previamente revisados y con conformidad por el(los) Consultor(es) Revisor(es) contratados.
- 5.11 Asesorar, apoyar y supervisar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, durante la elaboración de **LOS ESTUDIOS**.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIONES

- 6.1 Las comunicaciones que deban ser cursadas entre **LAS PARTES**, se efectuarán de la siguiente manera:
 - Comunicaciones a **PROVIAS NACIONAL**, se efectuará a través de la Plataforma Digital o correo electrónico de la Mesa de Partes <https://sgd.pvn.gob.pe/> o al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio.
 - Comunicaciones a **EL GOBIERNO REGIONAL**, se efectuarán a través de la Mesa de Partes presencial o virtual a: notificaciones@regionancash.gob.pe o al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 6.2 Las comunicaciones que deban ser cursadas entre las PARTES, se efectuarán por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario.
- 6.3 Con referencia a la obligación de LAS PARTES de designación de Coordinadores Responsables, EL GOBIERNO REGIONAL, designó al Ing. Fernando José Solís Maguñá, identificado con DNI: 31673233, con correo electrónico fsolis@regionancash.gob.pe y teléfono 952266179, por parte de PROVIAS NACIONAL, se designa al Ing. Rodny Palomino Saavedra (Especialista en Administración de Contratos II), con correo electrónico rpalomino@pvn.gob.pe y teléfono 924959217.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, en virtud del presente Convenio, acuerdan que todos los costos derivados de la elaboración de LOS ESTUDIOS serán asumidos íntegramente por EL GOBIERNO REGIONAL, conforme a lo establecido en el presente Convenio.

PROVIAS NACIONAL no asumirá ninguna responsabilidad ni gasto que se generen de las actividades descritas en la Cláusula Quinta del presente Convenio, así como los que pudieran derivarse de las controversias, discrepancias y/o reclamaciones que surjan como consecuencia de los Contratos que podría suscribir EL GOBIERNO REGIONAL, con terceros y/o proveedores a consecuencia de la elaboración de LOS ESTUDIOS.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

La suscripción del presente Convenio no implica ni supone la transferencia de recursos, pago de contraprestación alguna y garantías entre LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier prórroga y/o modificación y/o ampliación de los alcances del presente Convenio que acuerden LAS PARTES, se hará dentro de la vigencia del presente Convenio y a través de la Adenda correspondiente, la que debidamente suscrita formará parte de este y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES son responsables en lo que les corresponde del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos, designados por cada una de las Entidades firmantes y de acuerdo con los dispositivos vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

Ambas partes podrán resolver unilateralmente y de pleno derecho el presente Convenio, en caso incumplan cualquiera de sus obligaciones establecidas en el mismo. Adicionalmente, este Convenio Interinstitucional quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11.1 LAS PARTES pueden resolver el presente convenio en caso sobrevengan alguna de las siguientes causales:

- a) Si cualquiera de **LAS PARTES** incumple las obligaciones acordadas en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada debe requerir a la otra parte por escrito el cumplimiento de la obligación dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el convenio.
- b) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impida a cualquiera de **LAS PARTES** proseguir con el Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual debe ser expresado por escrito.

11.2 Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio avisando a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, por las causales previstas en la presente cláusula.

11.3 La terminación del Convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución Convenio, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS

12.1. Para los efectos del presente Convenio, las **PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la Cláusula Sexta, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen por la ejecución del presente Convenio.

12.2. Cualquier de los domicilios señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, solo se tendrá por válidamente variado cuando haya sido comunicado por vía notarial a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda controversia, discrepancia o reclamación que surja como consecuencia de este Convenio, así como de su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de convocado, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

13.2 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, **LAS PARTES** acuerdan que, concluido el plazo señalado, sin acuerdo, o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

13.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el laudo arbitral emitido será vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a **LAS**





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PARTES, produciendo efecto de cosa juzgada. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos en partes iguales.

- 13.4 Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causas taxativamente establecidas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 13.5 El arbitraje será institucional ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima.
- 13.6 En caso la parte que impugne el laudo solicite la suspensión de este, no será requisito la presentación de Carta Fianza, conforme se establece en el numeral 1) del artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1071.
- 13.7 Las partes igualmente acuerdan que no es obligatorio adjuntar carta fianza, para efecto de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial por parte de quien interpone dicho recurso de anulación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.
- 14.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de los integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 14.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION O SEPARACIÓN

- 15.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias.
- 15.2 En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con quince (15) días calendario de anticipación y en los domicilios señalados



BICENTENARIO PERÚ 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la parte introductoría del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos, no generando perjuicio para ninguna de las partes.

15.3 La conclusión del presente Convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos hasta la fecha en que se da por concluido el Convenio, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta el término puntual, salvo que estas formen parte de las causas de conclusión del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICION FINAL

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiere invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los.....**29**... días del mes de.....**FEB**.....de 2024.




Sr. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
 Gerente General Regional
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


ING. ALEXIS CARRANZA KAUXS
 Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

